

MANUEL HERNÁNDEZ CEREZO, CONSEJERO-SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, PROVINCIA DE LAS PALMAS

CERTIFICA:

Que por el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación ha sido adoptado, en fecha 11 de mayo de 2020, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente dice:

3.- PROPUESTA DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE CONTRATACION

Por el Sr. Presidente se da lectura a la siguiente propuesta:

Mediante la Ley 2/2019 de 30 de enero (BOC núm. 8 febrero 2019) se procedió a la aplicación al Cabildo de Fuerteventura del Régimen especial de organización previsto en la DA 14 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, lo que permite la aplicación a esta Corporación de las normas contenidas en el Título X de la citada ley. En concreto, su artículo 127 establece las atribuciones de la Junta de Gobierno Local incluyendo una clausula residual que recoge todas aquellas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Además de las expresamente atribuidas por el citado artículo 127, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, atribuye a la Junta de Gobierno Local en los municipios de gran población, y por tanto al Consejo de Gobierno Insular por aplicación del régimen jurídico citado en el párrafo precedente, todas las competencias en materia contratación, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo. Competencias que vienen siendo ejercidas íntegramente por este Consejo desde su acuerdo de fecha 1 de julio de 2019.

El artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, permite a los órganos de las diferentes Administraciones Públicas acordar la delegación del ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración.

A efecto de agilizar la tramitación de los expedientes de contratación, por el tamaño y estructura organizativa de esta Corporación, se considera adecuado y oportuno que por el Consejo de Gobierno Insular, órgano de contratación en aplicación de lo dispuesto en la Disposición adicional segunda de la citada Ley 9/2017, se delegue la competencia como órgano de contratación en los diferentes Consejeros/as de Área Insulares y Consejeros/as Delegados/as, así como la competencia de los actos de trámite en la Consejería Insular del Área de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica, tales como requerimiento de documentación o la rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos, que se adviertan en los documentos que integran el expediente de contratación, entre otros. Igualmente, el cumplimiento del plazo establecido en el artículo 138 para facilitar la información adicional que los licitadores soliciten (6 días antes de finalizar el plazo de presentación de ofertas) obliga al Consejo de Gobierno a realizar numerosas sesiones extraordinarias para evitar la ampliación de los plazos de licitación ordinarios, lo que también aconseja su delegación.

A tal efecto el pasado lunes 4 de mayo de 2020 el Consejo de Gobierno adoptó acuerdo relativo a la delegación genérica en los distintos Consejeros de Área y restantes Consejeros, así como delegaciones específicas en la Consejería de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica respecto de los acuerdos relativos a la materia de contratación, así como el desarrollo de la gestión económica y presupuestaria, todo ello con la finalidad de agilizar en la medida de lo posible la resolución de los expedientes en trámite que permitan contribuir a aliviar e incentivar la paralizada actividad económica de la Isla derivada de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.

Por otra parte, se han detectado algunos asuntos que no participan estrictamente de la naturaleza de contratos administrativos aunque por su tramitación y finalidad debieran incorporarse al ámbito de la delegación, tal es el caso de los encargos a medios propios; o bien se incluyen entre los instrumentos de gestión económica como pueden ser los procedimientos de indemnización de gastos u omisión de la función interventora que igualmente pueden ser objeto de delegación para dar así mayor agilidad a la misma.

Con el fin de facilitar y clarificar el ámbito de la delegación se procede a refundir ambas propuestas.

A la vista cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Delegar de forma genérica, en la Presidencia así como en las Consejerías de Área y Consejerías Delegadas, en sus específicos ámbitos sectoriales, las competencias de este Consejo de Gobierno Insular como órgano de contratación, y en concreto:

- La adopción de acuerdos relativos a expedientes de contratación, estando incluidas todas las facultades decisorias correspondientes al órgano de contratación relativas a la iniciación y aprobación del expediente de contratación, aceptación o rechazo de ofertas, adjudicación de los contratos incluidas las actuaciones de formalización de los contratos, devolución e incautación de garantías, prórroga de los contratos, ampliaciones de plazo de ejecución de los contratos, imposición de penalidades, revisión de precios, las prerrogativas del órgano de contratación previstas en el artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cesión y extinción de los contratos y cualquier acuerdo que vaya anudado a los anteriores, siempre que el presupuesto base de licitación no supere la cuantía de 6.000.000 euros.
No se incluyen en esta delegación genérica las actuaciones de trámite que el ordenamiento jurídico atribuye al órgano de contratación tales como las tendentes a dar publicidad a las licitaciones o la formulación de requerimientos para la presentación de documentación y constitución de garantías, en los términos acordados en el apdo. segundo de este acuerdo.
- La aprobación de las certificaciones de obra.
- Los encargos a medios propios.

SEGUNDO.- Delegar en la Consejería de Área de Presidencia, Hacienda, y Promoción Económica la competencia como órgano de contratación de los actos de trámite, tales como la rectificación, durante la fase de licitación, de errores materiales, de hecho o aritméticos que se adviertan en los documentos que integran los expedientes de contratación, cualquiera que sea su naturaleza y cuantía, así como la información adicional que en aplicación del artículo 138 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público deba proporcionarles a los licitadores, así como dar publicidad a las licitaciones o la formulación de requerimientos para la presentación de documentación y constitución de garantías.

TERCERO.- La presente delegación se hace sin perjuicio del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en fecha 23 de marzo de 2020 relativa a las contrataciones de emergencia con motivo de las necesidades derivadas de la situación de alarma por COVID-19, el cual se mantiene plenamente vigente mientras dure el estado de alarma aprobado mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus sucesivas prórrogas.

CUARTO.- Delegar igualmente en la Presidencia, Consejeros de Área Insular y restantes Consejeros Delegados, los correspondientes actos de desarrollo de la gestión económica derivados del ejercicio de las delegaciones conferidas y que comprende la facultad de autorizar gastos en materia de competencia de este Consejo de Gobierno Insular, disponer gastos incluso los previamente autorizados por el Pleno, así como reconocer obligaciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Bases de Ejecución y con las aplicaciones presupuestarias consignadas en el Presupuesto de la Corporación Insular para cada anualidad.

Se incluyen también en esta delegación el reajuste de los gastos de carácter plurianual, subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, siempre que el número de ejercicios a que puedan aplicarse los gastos no sea superior a 4 y que el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no exceda de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los porcentajes recogidos en el artículo 174.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo se incluyen dentro de los actos de gestión económica la aprobación de indemnizaciones de gastos y expedientes derivados de la omisión de la función interventora.

QUINTO.- La presente delegación será efectiva desde el momento de la adopción del presente acuerdo sin perjuicio de su publicación. No obstante, los efectos de la delegación no serán de aplicación a todas aquellas propuestas formalizadas ante la Intervención general o bien que hayan sido remitidas al Consejo de Gobierno a fecha 8 de mayo de 2020, que serán resueltas por este Consejo de Gobierno.

SEXTO- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, Sede Electrónica y Portal de Transparencia.

Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión.